



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta



MINAMBIENTE

20156710002071

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156710002071
Fecha: 2015-05-11

Código de dependencia 671
PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
Santa Marta, Magdalena,

Doctor:
ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTORE
C.I. BANAPALMA S.A.
Calle 15 N° 1C – 54 piso 7 edificio PEVESCA
npineco@gvila.com
La Ciudad
Teléfono: 4214048

Ref. *Notificación por Aviso del Auto No. 062 de abril 14 de 2015, Expediente PVERT DTCA No. 001-14*

Cordial saludo.

Atentamente me permito notificarle por aviso el contenido del Auto No. 062 de abril 14 de 2015 "Por medio de la cual se declara reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la Sociedad C.I. Banapalma S.A., y se toman otras determinaciones", Expediente PVERT DTCA No. 001-14.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Agradezco su atención.

TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida PNN SNSM

Oficina LCONSUEGRA



Calle 17 N° 4-06 Santa Marta, D.T.C, H., Colombia
Teléfono: 4213805, 4230752 Ext.:136
sierraneavada@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(062)
14 ABR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció respecto al modo de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables lo siguiente: *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 *"Por el cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto 2811 de 1974"*, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos"

DF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 - 14"

administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad C.I. **BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-656-001288-2 del 18 de Julio de 2014, solicitó permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de lavado de banano que se desarrolla al interior del predio denominado "Kasuma II" distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ubicado en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena, a la fuente de uso público denominada "Río Palomino", como se puede observar a folio 6 del expediente.

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales industriales se pretende realizar en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Mediante Auto No. 293 del 26 de Diciembre de 2014 (Fls. 49 y 50), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad usuaria, y ordenó que una vez notificada y en firme la mencionada providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, y para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo en mención, fijó fecha y hora para la práctica de una visita ocular al punto de descarga ubicado en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, sobre la fuente hídrica denominada "Río Palomino", localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos.

La anterior decisión se notificó mediante Aviso al señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad C.I. **BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, previo envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la providencia en mención, la cual se radicó bajo el consecutivo No. 20156710000141 del 28 de Enero de 2015 (Fl. 52), como se puede observar folio 53 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 - 14"

La providencia en comento fue publicada en la Gaceta Oficial Ambiental Parques Nacionales Naturales, el día 16 de enero de 2015, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, como se puede observar a folio 54 del expediente.

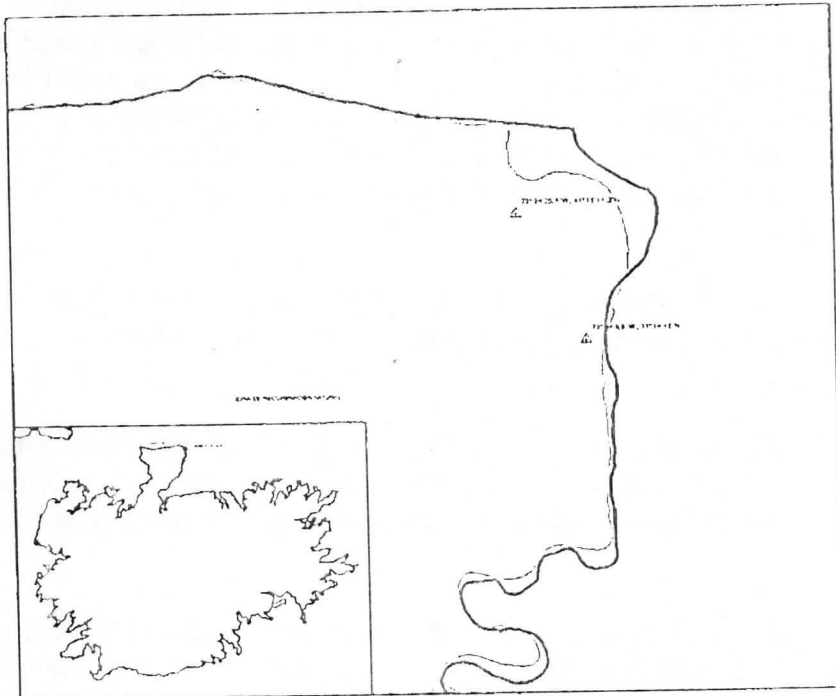
II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que es preciso indicar que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20152400000256 del 27 de Marzo de 2015 (Fl. 60), estableció que el punto de descarga ubicado sobre la fuente hídrica denominada "Río Palomino", se encuentran ubicado dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en efecto dicho concepto estableció:

"CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararla con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

| Nombre | Latitud | Longitud | Observaciones | Zonificación |
|--------------|-------------------|-------------------|--|------------------------------|
| Vertimientos | 11°15'14.3" Norte | 73°34'25.1" Oeste | Al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta | Zona de Recuperación Natural |



La visita al punto de descarga ubicado en las coordenadas planas X: 1.055.018 Norte y Y: 1.736.324 Este, sobre la fuente hídrica denominada "Río Palomino", localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, tuvo lugar el día 27 de Febrero de 2015, y como resultado de la misma el ingeniero Frank Ramírez Celis del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20152300000296 del 11 de Marzo de 2015 (Fls. 55 a 59), en el cual se consignaron los resultados de dicha visita.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 - 14"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Los numerales 3° y 4° del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Finalmente, el numeral 5° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir."

Así las cosas, una vez revisado el Concepto Técnico No. 20152300000296 del 11 de Marzo de 2015, proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, elevada por el señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, para los vertimientos que se originan de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de lavado de banano que se desarrolla al interior del predio denominado "Kasuma II", ubicado en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena, cuyo trámite administrativo se inició mediante el Auto No. 293 del 26 de Diciembre de 2014.

En ese orden de ideas, es de resaltar que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y, de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la documentación remitida junto con la solicitud de permiso de vertimientos se ajusta a los exigidos en el Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 45 del Decreto 3039 de 2010, se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir de fondo la solicitud en comento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTCA No. 001 - 14"

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reunida toda la información para decidir el trámite de Permiso de vertimientos elevado por el señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de lavado de banano que se desarrolla al interior del predio denominado "Kasuma II" distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ubicado en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena, a la fuente de uso público denominada "Río Palomino", de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor Roberto Eusebio Vives Lacouture, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 